Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....184.....

REF.:E28-2024-23433-AE "Quintero, Patricia Soledad C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N.º 2296/22- 05.---

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N°23 mediante el cùal se propicia dar cumplimiento a la Sentencia N°441, de fecha 21 de diciembre de 2023, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, recaída en autos caratulados "QUINTERO, PATRICIA SOLEDAD C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N.° 2296/22- 05 (E-parte N° 4).

La sentencia de Primera Instancia del Juzgado de Garantías y Antidrogas de la ciudad de General J. de San Martin, hizo lugar al amparo y ordena al Gobierno de la Provincia del CHACO que "adopte las medidas conducentes, en los términos de la Ley 1873-A (antes 6.655), para que la accionante Sra. PATRICIA SOLEDAD QUINTERO, D.N.I. N° 28.316.156, sea incorporada a planta permanente del Estado Provincial en las funciones que actualmente desempeña, categoría acorde a dicha función y antigüedad registrada desde agosto del año 2010 que le corresponda conforme al ordenamiento vigente, como así también se abone en adelante los beneficios y bonificaciones que correspondieren, en el plazo de quince días de quedar firme la presente". Pronunciamiento que fue apelado por la Provincia del Chaco.

Que por Actuación Electrónica N° E28-2023-2350-Ae, se tramitó Proyecto de Decreto para cumplimentar la Sentencia N° 06/23, de fecha 02/02/23, del Juzgado de Garantías y Antidrogas de la localidad de Gral. San Martin, recaída en autos de referencia, dictándose en consecuencia el Decreto N° 942/24, el que resultaba ajustado a la Sentencia supra mencionada.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

Finalmente la Sentencia del Superior Tribunal...RESUELVE: I.- Hacer lugar al Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad incoado el 27/03/23- según SIGI orden 179- por la demandada. NULIFICAR la sentencia 22/23 dictada 02/03/23 por la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional de esta ciudad; II.- ASUMIR JURISDICCIÓN POSITIVA y en consecuencia: a) Hacer lugar al recurso de apelación planteado por la Provincia del Chaco contra el decisorio 6/23, dictado por la Juez del juzgado de Garantías y Antidrogas de la ciudad de Gral. San Martín; b) Rechazar la acción de amparo promovida por la Sra. Patricia Soledad Quinteros...." cuya copia digitalizada obra en e-parte N° 4 .

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: La Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 12, 28, 66) y la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte Nº 4) del Ministerio de Desarrollo Humano (E-parte Nº 10, 13).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que en E-parte N°19 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones al proyecto adjunto (E-parte Nº 14). Advertidas dichas observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 23) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por la Direccion supra mencionado.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°23.

En tal sentido se indica lo siguiente:

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

- En relación a los considerando del proyecto bajo estudio, no se fectuan observaciones, por cuanto el mismo se ajusta al cumplimiento de la sentencia que se pretende instrumentar.

- En cuanto a la parte Dispositiva, se sugiere consignar de manera textual, la parte resolutiva de la sentencia judicial N° 441.

-Asimismo resulta imperativo, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento del recaudo en trámite, que, antes de proseguir con el mismo, se de intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su calidad de máximo órgano técnico-contable. Dicha intervención se considera esencial para garantizar que el proceso se ejecute conforme a los principios de legalidad, eficiencia y control establecidos en la normativa vigente. En tal sentido el Anexo del Decreto N°482/22 dispone en el apartado 3) Considerandos: *"La intervención de asesores letrados y otros organismos técnicos competentes en la materia objeto del Decreto, no deberá omitirse en los considerandos..."*.-

- Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

31 MAR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG